DIP. FLAVIO O. FONSECA ROBLES

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Mariscal
28 OCT. 2026
10:31 am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Flavio Obdulio Fonseca Robles**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 9 Bis a la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, en materia de derechos de las personas migrantes**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIP. FLAVIO OBDULIO FONSECA ROBLES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV. LEGISLATURA
28 OCT. 2026
10:31
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Flavio Obdulio Fonseca Robles**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 9 Bis a la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, en materia de derechos de las personas migrantes**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA MIGRACIÓN EN NAYARIT

La migración forma parte de la historia, la economía y la identidad de Nayarit, ya que durante generaciones, miles de familias de la costa, de la sierra y de los valles del Estado han visto partir a padres, madres, hijas e hijos que buscan en otro país las oportunidades de trabajo y de bienestar que no siempre encontraron en su tierra, por ello, hablar de migración en Nayarit no es hablar de un fenómeno ajeno o lejano, sino de una realidad que está presente en casi todos los hogares, en las comunidades que reciben el apoyo de sus paisanos y en las familias que mantienen, a la distancia, los lazos que las unen.

La magnitud de este fenómeno ha sido medida por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), que, a través del Índice de Intensidad Migratoria México-Estados Unidos 2020, ubicó a Nayarit en el grado de intensidad migratoria "muy alta", junto con Zacatecas, Michoacán y Guanajuato, es decir, nuestro Estado forma parte del reducido grupo de cuatro entidades del país en las que la migración hacia los Estados Unidos de América tiene mayor peso en la vida de los hogares, ya sea por la recepción de remesas, por contar con integrantes que residen en el extranjero o por la presencia de personas que regresaron después de haber vivido fuera del país.[1]

Esta realidad estatal se inscribe en un contexto nacional de enormes dimensiones, de acuerdo con el Anuario de Migración y Remesas México 2025, elaborado por el propio CONAPO en colaboración con la Fundación BBVA México, la población inmigrante mexicana en los Estados Unidos de América ascendió a 12.7 millones de personas en 2024,[2] asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, que en el quinquenio 2015-2020 un total de 802 mil 807 personas salieron del país para residir en el extranjero, y que el 77 por ciento de ellas tuvo como destino los Estados Unidos de América.[3]

[1] Índice de Intensidad Migratoria México-Estados Unidos por entidad federativa y municipio 2020. Nota técnico-metodológica, Secretaría General del Consejo Nacional de Población, septiembre de 2021. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666981/Nota_tecnico_metodologica_IIM_Mex-EUA_2020.pdf.

[2] Anuario de Migración y Remesas. México 2025, Consejo Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, Fundación BBVA México y BBVA Research, página 12. Consultable en: https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2025/08/Anuario_Migracion_y_Remesas_2025.pdf.

[3] Estadísticas a propósito del Día Internacional del Migrante (datos nacionales), Comunicado de Prensa, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, diciembre de 2021, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Migrante21.pdf.

El vínculo entre las y los nayaritas que viven en el extranjero y sus comunidades de origen se expresa, de manera muy concreta, en las remesas, de acuerdo con la información del Banco de México sistematizada por la plataforma Data México de la Secretaría de Economía, durante el primer semestre de 2026 Nayarit acumuló un monto total de remesas de 383 millones de dólares (trescientos ochenta y tres millones de dólares), recursos que se concentran en municipios como Tepic, Santiago Ixcuintla y Compostela[4], recursos que no son una cifra abstracta, pues con ellos se paga la escuela de las hijas e hijos, se construye o se mejora la vivienda, se atienden enfermedades y se sostiene el consumo de miles de familias, lo que a su vez dinamiza la economía de las localidades.

Sin embargo, la migración nayarita no se limita a quienes se van, el mismo Censo de Población y Vivienda 2020 registró que, en los cinco años previos, alrededor de 6 mil 450 personas llegaron a vivir a Nayarit procedentes de los Estados Unidos de América, y que la principal causa de su llegada fue la reunificación familiar, con cerca de 3 mil 960 personas,[5] se trata, en buena medida, de nayaritas que regresan después de años de trabajo en el extranjero, así como de sus hijas e hijos, muchos de ellos nacidos en aquel país, que deben integrarse a la escuela, a los servicios de salud y a la vida comunitaria del Estado.

A este retorno voluntario se suma el retorno forzado, de acuerdo con datos de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación, analizados por BBVA Research, entre febrero de 2025 y febrero de 2026 se registraron 2 mil 199 eventos de repatriación de personas nacidas en Nayarit desde los Estados Unidos de América, en un contexto nacional en el que

[4] Nayarit: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública, Data México, Secretaría de Economía, con información del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Banco de México. Consultable en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/nayarit-na.

[5] Nayarit: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública, Data México, Secretaría de Economía, con información del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Banco de México. Consultable en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/nayarit-na.

durante 2025 se contabilizaron alrededor de 160 mil deportaciones de personas mexicanas,[6] cada uno de estos eventos representa a una persona que, muchas veces sin aviso, sin documentos y sin recursos, debe reconstruir su vida en una tierra que dejó hace años, y que requiere orientación clara sobre los apoyos y servicios a los que puede acceder.

Además, Nayarit es también un Estado de tránsito y de destino, debido a que por su ubicación sobre el corredor del Pacífico, por su vocación turística y por su dinamismo agrícola, al territorio estatal llegan y transitan personas de otras nacionalidades, los datos censales dan cuenta, por ejemplo, de la llegada de personas provenientes de Canadá y de Venezuela,[7] mientras que la propia legislación estatal reconoce la diversidad de esta población al definir, en su artículo 4, las figuras de emigrantes, migrantes, inmigrantes, repatriados, transmigrantes y turistas.[8]

Esta diversidad de perfiles implica necesidades distintas, por ejemplo, la persona nayarita que vive en el extranjero requiere que sus trámites y los de su familia sean atendidos con oportunidad, la persona repatriada necesita información clara para recuperar su identidad, su patrimonio y su lugar en la comunidad, la persona extranjera que transita por el Estado debe tener la certeza de que no será víctima de abusos ni de detenciones arbitrarias, y la persona que no habla español o que

[6] Li Ng, Juan José, ¿Aumentaron las deportaciones de mexicanos desde Estados Unidos?, BBVA Research, 1 de abril de 2026, con datos de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación. Consultable en: https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2026/04/FlujosMigratoriosenMexico.pdf.

[7] Nayarit: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública, Data México, Secretaría de Economía, con información del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Banco de México. Consultable en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/nayarit-na.

[8] Artículo 4 de la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 2 de octubre de 2026. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/Atencion_y_proteccion_a_migrantes_y_sus_familias_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.

se comunica en una lengua indígena o en Lengua de Señas Mexicana necesita contar con un intérprete para hacer valer sus derechos, en todos los casos, existe un elemento común, la condición de vulnerabilidad que suele acompañar a la experiencia migratoria.

Consciente de esta realidad, el Congreso del Estado expidió en 2018 la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto promover y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, establecer las políticas públicas para su desarrollo y regular al Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, que, junto con los Ayuntamientos, es la autoridad encargada de su aplicación,[9] recientemente, esta Trigésima Cuarta Legislatura fortaleció dicho ordenamiento con la reforma en materia de Oficinas Municipales de Atención a Migrantes, con lo cual se acerca la atención institucional a las comunidades donde viven las familias migrantes.

No obstante estos avances, la experiencia cotidiana muestra que muchas personas migrantes y sus familias desconocen cuáles son sus derechos frente a las autoridades estatales y municipales, y que no siempre existe claridad entre las propias autoridades sobre el trato y las garantías que deben asegurar en cada trámite o procedimiento, pues quienes hemos vivido la experiencia de residir lejos de nuestra tierra sabemos que, en esas circunstancias, conocer los derechos propios marca la diferencia entre ser atendido con dignidad o quedar en el desamparo.

[9] Artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 2 de octubre de 2026. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/Atencion_y_proteccion_a_migrantes_y_sus_familias_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.

Por ello, la presente iniciativa parte de reconocer que la migración en Nayarit es un fenómeno estructural, permanente y diverso, que exige un marco jurídico claro, accesible y suficiente, capaz de traducir los principios generales de la ley en derechos concretos que las personas migrantes y sus familias puedan conocer, ejercer y exigir.

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Los derechos humanos pertenecen a todas las personas por el simple hecho de serlo, sin importar su nacionalidad, su lugar de residencia o su situación migratoria, este principio, que hoy parece evidente, es el resultado de una larga evolución del derecho constitucional e internacional, y constituye el punto de partida para comprender por qué las personas migrantes deben gozar de una protección reforzada por parte del Estado.

En el orden jurídico mexicano, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional o por cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana, en el mismo sentido, el artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a entrar, salir, viajar y cambiar de residencia en el territorio nacional, mientras que el artículo 33 dispone que las personas extranjeras gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución.[10]

[10] Artículos 1o., 11 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan en la Ley de Migración, que establece como principio de la política migratoria el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeras, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, y precisa que en ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito; la misma ley dispone que el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de las personas extranjeras con independencia de su situación migratoria, reconoce los derechos a la procuración e impartición de justicia, a ser informadas de sus derechos y a contar con traductor o intérprete, y establece que la situación migratoria no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades, así como el derecho a ser tratadas sin discriminación alguna.[11]

En el ámbito internacional, el instrumento específico en la materia es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1990 y de la cual México es parte, este tratado reconoce, entre otros, los derechos de las personas trabajadoras migratorias y de sus familiares a no ser privadas arbitrariamente de sus bienes, a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometidas a detención o prisión arbitrarias, a la asistencia gratuita de un intérprete cuando no comprendan el idioma del tribunal, a recurrir a la protección y asistencia de las autoridades consulares de su Estado de origen, a recibir información sobre sus derechos y a la protección de la unidad familiar.[12]

[11] Artículos 2, 6, 11, 13, 14, 66 y 67 de la Ley de Migración. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf.

[12] Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, artículos 15, 16, 18, 23, 33 y 44, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultable en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers.

De manera complementaria, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares establece, en su artículo 36, el derecho de toda persona extranjera detenida a que se informe sin dilación a la oficina consular de su país, si la persona interesada lo solicita, y a comunicarse con ella,[13] por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconocen, para toda persona sujeta a la jurisdicción del Estado, los derechos a la igualdad y a la no discriminación, a la libertad personal y a no ser detenida arbitrariamente, a las garantías judiciales, a la propiedad, a la circulación y residencia, y a la igual protección de la ley.[14][15]

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado el alcance de estas obligaciones en diversas opiniones consultivas, en la Opinión Consultiva OC-16/99 determinó que el derecho a la información sobre la asistencia consular forma parte de las garantías mínimas del debido proceso legal,[16] en la Opinión Consultiva OC-18/03 sostuvo que el principio de igualdad y no discriminación pertenece al dominio del jus cogens y que la situación migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, incluidos los de carácter laboral,[17] y en la Opinión Consultiva OC-21/14 precisó las obligaciones de los Estados para proteger a niñas,

[13] Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, artículo 36, Organización de los Estados Americanos. Consultable en: https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm.

[14] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, 9 y 14, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultable en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights.

[15] Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1, 7, 8, 21, 22 y 24, Organización de los Estados Americanos. Consultable en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

[16] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-16/99, El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, 1 de octubre de 1999. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf.

[17] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, 17 de septiembre de 2003. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf.

niños y adolescentes en el contexto de la migración, entre ellas la preservación de la unidad familiar.[18]

A este marco se suma el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2018, el cual, aunque no es jurídicamente vinculante, orienta la actuación de los Estados a través de 23 objetivos, entre los que destacan proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración, abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración, utilizar la detención de migrantes solo como último recurso, mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares, y eliminar todas las formas de discriminación.[19]

En el ámbito jurisdiccional nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido que el derecho de las personas extranjeras a la notificación, contacto y asistencia consular es un derecho fundamental vigente en nuestro orden jurídico, que obliga a las autoridades a informar de inmediato a la persona sobre su derecho a comunicarse con su consulado y a facilitar esa comunicación,[20] asimismo, la Primera Sala de la SCJN declaró inconstitucional la facultad de revisión migratoria dentro del territorio nacional, cuando la amplitud y generalidad con la que se regula tenga el potencial de generar una discriminación indirecta en perjuicio de

[18] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14, Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional, 19 de agosto de 2014. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf.

[19] Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Resolución A/RES/73/195 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de diciembre de 2018. Consultable en: https://undocs.org/es/A/RES/73/195.

[20] Tesis 1a./J. 93/2017 (10a.), registro digital 2015596, de rubro: "DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS EXTRANJEROS A LA NOTIFICACIÓN, CONTACTO Y ASISTENCIA CONSULAR. SU FUENTE Y JERARQUÍA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.", Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 206. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015596.

las personas indígenas y afromexicanas, lo que confirma que ninguna autoridad puede detener o revisar a una persona por su apariencia o por presumir su origen.[21]

La propia SCJN, en su Protocolo para Juzgar Casos que Involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, identifica a las personas migrantes como uno de los grupos cuyos derechos se pueden ver afectados seriamente, y señala que la migración irregular lleva aparejada la marginalización de las personas, asimismo, recuerda que los Estados no pueden establecer distinciones entre personas migrantes y nacionales, salvo que exista una justificación objetiva, razonable y proporcional.[22]

De este conjunto de normas y criterios se desprenden dos conclusiones, la primera es que los derechos de las personas migrantes no dependen de su situación migratoria, pues se fundan en su dignidad humana, la segunda es que las personas migrantes enfrentan condiciones particulares de vulnerabilidad, como el desconocimiento del idioma o de las leyes locales, la falta de documentos, la separación de sus familias o el temor a ser denunciadas, que justifican que el Estado adopte medidas específicas para que esos derechos se vuelvan efectivos.

Es importante subrayar que estas obligaciones no corresponden únicamente a la Federación, si bien la regulación de la entrada, la salida y la estancia de las personas extranjeras es competencia federal, el artículo 1o. constitucional obliga a todas las autoridades, incluidas las estatales y municipales, a respetar, proteger y

[21] Tesis 1a./J. 118/2023 (11a.), registro digital 2027185, de rubro: "FACULTAD DE REVISIÓN MIGRATORIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ES INCONSTITUCIONAL CUANDO LA AMPLITUD Y GENERALIDAD CON LA QUE SE REGULA TENGA POTENCIAL DE GENERAR UNA DISCRIMINACIÓN INDIRECTA EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.", Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, 8 de septiembre de 2023. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027185.

[22] Protocolo para Juzgar Casos que Involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición, mayo de 2021. Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf.

garantizar los derechos humanos de toda persona que se encuentre en su territorio, por lo tanto, cuando una persona migrante acude a una oficina estatal, a un hospital, a una escuela, a una agencia del ministerio público o a una oficina municipal, son las autoridades locales las que deben asegurar un trato digno, la información adecuada, la asistencia de un intérprete y el acceso a la justicia.

En consecuencia, el reconocimiento expreso de los derechos de las personas migrantes en la legislación estatal no invade la competencia federal en materia migratoria, sino que constituye el cumplimiento, desde el ámbito local, de las obligaciones que la Constitución y los tratados internacionales imponen a todas las autoridades del país.

LA NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE EL TEMA

La Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit contiene, en su Título Primero, las disposiciones generales que orientan su aplicación; específicamente, el artículo 8 establece que en lo no previsto por la ley se aplicarán de manera supletoria la Constitución federal, la Constitución local, los tratados internacionales y las leyes en materia de población y migración, mientras que el artículo 9 dispone, de forma general, que las personas migrantes y sus familias gozarán de los derechos que reconocen las constituciones y los tratados internacionales, sin distinción por origen étnico, género, edad, discapacidad o cualquier otra condición.[23]

[23] Artículos 8 y 9 de la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 2 de octubre de 2026. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/Atencion_y_proteccion_a_migrantes_y_sus_familias_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.

Esta disposición tiene un valor indudable, porque reconoce que las personas migrantes son titulares de todos los derechos humanos, sin embargo, al tratarse de una remisión general, no precisa cuáles son los derechos que estas personas pueden exigir de manera concreta frente a las autoridades estatales y municipales, los derechos se encuentran dispersos en distintos ordenamientos, y algunas garantías aparecen solo de manera aislada en la propia ley, como la traducción de los contratos laborales redactados en un idioma distinto al español, la asistencia en su lengua materna a la persona extranjera sujeta a una investigación penal, la referencia a la preservación de la unidad familiar o la posibilidad de presentar quejas y denuncias.[24]

Esta dispersión genera, en la práctica, tres problemas, por un lado, las personas migrantes y sus familias no cuentan con un referente claro y sencillo que les permita conocer sus derechos y exigirlos, por otro, las y los servidores públicos carecen de un catálogo que oriente su actuación cotidiana en la atención de esta población, y, finalmente, se dificulta la evaluación del cumplimiento de la ley, pues no existe un parámetro preciso para determinar cuándo una autoridad ha incumplido sus obligaciones frente a una persona migrante.

A ello se suma que una parte importante de las personas migrantes enfrenta barreras adicionales para conocer el contenido de las leyes, ya sea porque no domina el idioma español, porque tiene un bajo nivel de escolaridad, porque desconfía de las instituciones o porque acaba de llegar al Estado después de años de ausencia, en ese contexto, una remisión genérica a las constituciones y a los tratados internacionales resulta insuficiente, pues obliga a la persona a conocer un

[24] Artículos 14, 72 fracción III, 88 y 91 de la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 2 de octubre de 2026. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/Atencion_y_proteccion_a_migrantes_y_sus_familias_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.

conjunto amplio y técnico de normas para saber qué puede exigir, un catálogo expreso, en cambio, traduce esas normas en derechos concretos, comprensibles y fáciles de difundir, lo que fortalece el principio de seguridad jurídica y facilita que la ley cumpla su propósito.

Diversas entidades federativas han atendido esta problemática mediante la incorporación de un catálogo de derechos en sus leyes en materia de migración, como se muestra a continuación:

Entidad	Legislación	Artículo	Descripción general
Ciudad de México	Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal[25]	Artículo 13	Reconoce en dieciséis fracciones, entre otros, los derechos a la movilidad, a la protección contra la explotación y el trabajo forzado, contra la discriminación y las detenciones arbitrarias, y a la interpretación y traducción en trámites y procesos legales.

[25] Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, H. Congreso de la Ciudad de México. Consultable en: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/d52c850cbaed17d808e6d1896ec3cb42489bdd7f.pdf.

Entidad	Legislación	Artículo	Descripción general
Guanajuato	Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato[26]	Artículo 5	Agrupa los derechos en siete rubros, entre ellos el acceso a la justicia, que comprende el trato digno, la asesoría jurídica gratuita, la protección del patrimonio, la protección contra la detención arbitraria y los servicios de interpretación.
Jalisco	Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco[27]	Artículo 3	Reconoce en diez fracciones, entre otros, el trato digno, respetuoso y oportuno, el acceso a programas y servicios públicos, la libertad de tránsito y la asistencia consular.

[26] Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, H. Congreso del Estado de Guanajuato. Consultable en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3643/LPAPMFEG_REF_28Julio2025.pdf.

[27] Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, H. Congreso del Estado de Jalisco. Consultable en: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20y%20Atenci%C3%B3n%20de%20los%20Migrantes%20en%20el%20Estado%20de%20Jalisco-010926.pdf.

Entidad	Legislación	Artículo	Descripción general
Michoacán	Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo[28]	Artículo 4	Establece, entre otros, el trato digno, la protección contra la privación arbitraria de bienes, contra la violencia y contra la detención arbitraria, así como la interpretación y traducción en procesos legales.
Oaxaca	Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca[29]	Artículo 8	Reconoce en diecinueve fracciones, entre otros, el trato digno, la no discriminación, el derecho a un traductor y la protección de la unidad y reunificación familiar.

[28] Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Consultable en: https://congresomich.site/wp-content/uploads/2026/09/LEY-PARA-LA-ATENCION-Y-PROTECCION-DE-LOS-MIGRANTES-Y-SUS-FAMILIAS-REF-18-DE-AGOSTO-DE-2026.pdf.

[29] Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, H. Congreso del Estado de Oaxaca. Consultable en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_para_el_reconocimiento_y_atencion_de_los_derechos_de_los_migrantes_y_sus_familias_para_el_Edo_de_Oaxaca_(Dto_Ref_26.pdf.

Entidad	Legislación	Artículo	Descripción general
Zacatecas	Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias[30]	Artículo 6	Reconoce en once fracciones, entre otros, la protección contra la privación arbitraria de bienes, contra la violencia o intimidación y contra la detención arbitraria.

Fuente: Elaboración propia con información de las leyes en materia de migración de las entidades federativas.

Como puede advertirse, las leyes de las entidades con mayor tradición migratoria del país, como Michoacán, Zacatecas, Guanajuato, Jalisco y Oaxaca, cuentan ya con un catálogo de derechos, en tanto que Nayarit, a pesar de compartir con ellas el grado de intensidad migratoria más alto, mantiene únicamente una remisión general, por tal motivo, la presente iniciativa retoma lo mejor de estas experiencias y lo actualiza a la luz de los estándares constitucionales e internacionales vigentes, para incorporar un artículo 9 Bis que reconozca, de manera expresa, los derechos de las personas migrantes y sus familias, con independencia de su situación migratoria.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

La propuesta busca incorporar a la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit un catálogo expreso de los derechos de las personas migrantes y sus familias, con independencia de su situación migratoria, a fin de

[30] Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, H. Congreso del Estado de Zacatecas. Consultable en: https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=226&tipo=pdf.

brindarles certeza jurídica sobre los derechos que pueden ejercer y exigir frente a las autoridades estatales y municipales, y de establecer un parámetro claro para la actuación de dichas autoridades; lo anterior, de acuerdo con los rubros siguientes:

- Reconocer un catálogo expreso de derechos mediante la adición del artículo 9 Bis, que complementa la remisión general del artículo 9 y precisa los derechos de las personas migrantes y sus familias frente a las autoridades estatales y municipales.

- Garantizar el trato digno y el acceso a la información, para que las personas migrantes reciban una atención respetuosa, oportuna y de calidad, así como información clara y accesible sobre los programas, apoyos y servicios previstos en la ley.

- Fortalecer las garantías de protección y de acceso a la justicia, mediante el reconocimiento de la protección contra la violencia, la explotación y la trata, la prohibición de la detención arbitraria, el derecho a intérprete o traductor sin costo, la asesoría jurídica gratuita y la asistencia consular.

- Proteger a la familia, el patrimonio y la información de las personas migrantes, a través de la preservación de la unidad familiar, la protección contra la privación arbitraria de bienes, el acceso a los programas sin condicionamientos y la protección de sus datos personales.

Con relación a lo anterior, se incluye el cuadro comparativo con las modificaciones propuestas al ordenamiento:

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**	
CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**	
Sin correlativo	**Artículo 9 Bis.- Además de los derechos a que se refiere el artículo anterior, las personas migrantes y sus familias, con independencia de su situación migratoria, tienen derecho a:** **I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y de calidad por parte de las autoridades estatales y municipales;** **II. Recibir información clara, oportuna y en formatos accesibles sobre los programas, apoyos y servicios previstos en esta Ley y los requisitos para acceder a ellos;** **III. La protección del Estado contra toda forma de violencia, amenaza, intimidación, explotación laboral o**

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	sexual, trata de personas y trabajo forzoso; **IV. No ser sometidas a detención arbitraria por parte de autoridades estatales o municipales;** **V. Contar sin costo con intérprete o traductor cuando no hablen o no comprendan el idioma español, incluidas las lenguas indígenas y la Lengua de Señas Mexicana, en los trámites, procedimientos y servicios a cargo de autoridades estatales y municipales;** **VI. Recibir asesoría jurídica gratuita y, en su caso, representación por parte de la Defensoría Pública en los procedimientos del orden local en que sean parte, en los términos de la legislación aplicable;** **VII. La asistencia consular, para lo cual las autoridades estatales y municipales que intervengan en**

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	cualquier procedimiento facilitarán la comunicación con la representación consular que corresponda; **VIII. La preservación de la unidad familiar;** **IX. La protección de su patrimonio y a no ser privadas arbitrariamente de sus bienes y posesiones;** **X. Acceder a los programas de atención a personas migrantes sin condicionamiento de tipo político, partidista, electoral o religioso;** **XI. La protección de sus datos personales en los términos de la legislación aplicable;** **XII. Presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de esta Ley, en los términos del Título Sexto, y**

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	XIII. Los demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Disposiciones Transitorias
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán difundir el catálogo de derechos contenido en el presente Decreto y realizar las adecuaciones administrativas necesarias para su cumplimiento, en un plazo que no exceda de noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

La presente iniciativa se alinea de forma directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, los cuales constituyen la hoja de ruta global para construir sociedades más justas, pacíficas e incluyentes, bajo el principio de no dejar a nadie atrás.

La Agenda 2030 reconoce de manera expresa la contribución positiva de las personas migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible, y compromete a los Estados a cooperar para garantizar una migración segura, ordenada y regular que implique el pleno respeto de los derechos humanos y el trato humanitario de las personas migrantes, sea cual sea su situación migratoria.

En septiembre de 2015, los 193 Estados miembros de la ONU, entre ellos México, adoptaron esta agenda conformada por 17 Objetivos y 169 metas, con el compromiso de alinear sus políticas en los tres órdenes de gobierno para su cumplimiento, en este marco, los congresos locales tienen la responsabilidad de traducir estos compromisos en normas concretas, adaptadas a la realidad de cada entidad, de manera que sus beneficios lleguen efectivamente a la población.

En este sentido, la propuesta se fundamenta en tres ejes de la Agenda Internacional:

- **ODS 10:** Reducción de las Desigualdades, la meta 10.7 busca facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, asimismo, las metas 10.2 y 10.3 plantean promover la inclusión social de todas las personas, independientemente de su origen o cualquier otra condición, y garantizar la igualdad de oportunidades mediante la eliminación de leyes y prácticas discriminatorias, el reconocimiento expreso de los derechos de las personas migrantes, con independencia de su situación migratoria, contribuye de manera directa a estos propósitos.

- **ODS 16:** Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, la meta 16.3 llama a promover el estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas, mientras que la meta 16.b busca promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias, los derechos a intérprete o traductor sin costo, a la asesoría jurídica gratuita, a la asistencia consular, a no ser detenidas arbitrariamente y a presentar quejas y denuncias acercan la justicia a una población que suele enfrentar mayores obstáculos para acceder a ella.

- **ODS 8:** Trabajo Decente y Crecimiento Económico, la meta 8.8 plantea proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todas las personas trabajadoras, incluidas las personas trabajadoras migrantes, la protección contra la explotación laboral, la trata de personas y el trabajo forzoso que se propone responde de forma directa a esta meta.

Estos tres objetivos se encuentran estrechamente relacionados entre sí, en efecto, una persona migrante que conoce sus derechos y puede ejercerlos sin discriminación tiene mayores posibilidades de acceder a la justicia, de defenderse frente a abusos laborales y de integrarse plenamente a su comunidad, a su vez, instituciones que actúan bajo un parámetro claro de derechos son más confiables, más eficaces y más cercanas a la población.

De esta forma, la iniciativa demuestra que desde el ámbito local es posible contribuir a los compromisos globales, con acciones legislativas que generan beneficios concretos para las familias migrantes nayaritas y para las personas que transitan por nuestro Estado, y que colocan a Nayarit en sintonía con las entidades que ya avanzan en la protección de esta población.

La relación directa de la iniciativa con los Objetivos, se incluye en el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.[31]

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado de Nayarit, mi labor prioritaria es transformar las líneas de acción de nuestra Plataforma Electoral en leyes que impacten positivamente la vida cotidiana de las y los nayaritas.

La plataforma electoral es nuestro contrato social y la hoja de ruta que define las propuestas, valores y planes de acción que hoy se materializan en esta Legislatura, en ella, el Partido Verde asumió el compromiso de construir un Nayarit más justo e incluyente, en el que los derechos de todas las personas, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, sean respetados y garantizados.

[31] Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/.

Dentro de esta plataforma, el Eje 4: Justicia en un Nayarit Próspero tiene como propósito la búsqueda de un sistema de justicia equitativo y eficiente, que promueva la paz desde sus raíces, con un enfoque preventivo que aborde los desafíos en materia de seguridad y estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos, de igualdad de género y de protección al medio ambiente.

En el caso particular, la iniciativa es plenamente congruente con el programa Vivir en paz y sin miedo de dicho eje, el cual propone de manera expresa la "Creación de una Fiscalía Especial para Investigar los Delitos contra los Migrantes", de esta forma, esta propuesta parte del reconocimiento de que las personas migrantes enfrentan riesgos particulares de violencia y abuso, y de que el Estado debe contar con instrumentos específicos para protegerlas.

El catálogo de derechos que se propone constituye un paso previo y complementario a ese compromiso, pues establece en la ley la protección del Estado contra toda forma de violencia, amenaza, intimidación, explotación y trata de personas, así como los derechos a no ser detenidas arbitrariamente, a contar con asesoría jurídica, intérprete y asistencia consular, y a presentar quejas y denuncias, que son condiciones indispensables para que las personas migrantes puedan acudir a las instituciones de procuración de justicia con confianza.

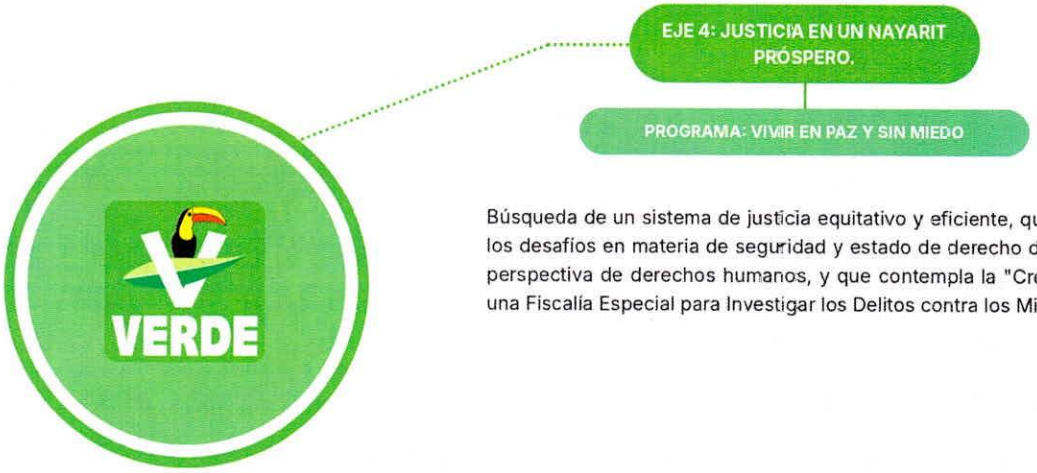
De manera complementaria, la propuesta guarda congruencia con el Eje 5: Inclusión y Visión Social de Futuro, que busca garantizar la participación plena y equitativa de todas las personas en la sociedad, sin importar su origen étnico, género, edad, capacidad u otras características personales, mediante la eliminación de las barreras que limitan la igualdad de oportunidades y el acceso a recursos, servicios y derechos fundamentales, especialmente de los grupos más vulnerables.

Así, el reconocimiento de derechos como el trato digno, la información accesible, el intérprete o traductor sin costo y el acceso a los programas sin condicionamientos materializa la visión de este eje, pues elimina barreras concretas que hoy limitan el acceso de las personas migrantes y sus familias a los servicios públicos del Estado.

De esta manera, puede afirmarse que esta propuesta no solo responde a un compromiso electoral, sino que materializa el proyecto político del Partido Verde para Nayarit, asegurando que nuestras propuestas se conviertan en acciones tangibles que protegen a las familias migrantes, que tanto han aportado al desarrollo de nuestro Estado.

Cabe señalar que estas propuestas fueron presentadas a la ciudadanía nayarita durante el Proceso Electoral 2024 y respaldadas en las urnas, por lo que su cumplimiento constituye una obligación ética y política para quienes integramos este Grupo Parlamentario, y en lo personal, un compromiso con la comunidad migrante a la que represento en esta Legislatura.

Por tal motivo, esta iniciativa se encuentra vinculada directamente con el Eje 4: Justicia en un Nayarit Próspero, en su programa Vivir en paz y sin miedo, bajo las siguientes premisas:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.[32]

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT[33]

El Plan de Desarrollo Institucional (PDI), es el instrumento que, mediante acciones planificadas y plazos específicos, permite resolver problemas estructurales previamente identificados en nuestro estado.

Para la construcción de este Plan, la Trigésima Cuarta Legislatura tomó como elementos orientadores las propuestas recabadas en el Foro de Consulta, las propuestas presentadas por escrito por las y los integrantes de la Legislatura, y las propuestas electorales de las y los Diputados durante el Proceso Electoral 2024, las cuales fueron sistematizadas y agrupadas por eje rector, considerando su viabilidad técnica y jurídica.

[32] Páginas 15, 17 y 18, consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PVEM.pdf.

[33] Páginas 61 a la 64, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf.

Dentro del Eje General de Trabajo Parlamentario, el H. Congreso del Estado de Nayarit estableció el Eje Rector 2: Bienestar Social, cuyo objetivo general es implementar acciones legislativas en los ámbitos social, educativo y de salud que promuevan el bienestar integral de la población con un enfoque intercultural, inclusivo y con perspectiva de género, para mejorar la calidad de vida de todos los sectores de la sociedad.

En cumplimiento de este eje, la presente iniciativa se fundamenta en el Eje Estratégico 2.1: Fortalecimiento Social, que tiene como objetivo promover el bienestar de diversos sectores de la población, impulsando su desarrollo integral.

De manera específica, la propuesta atiende la Estrategia 1, que plantea fortalecer a través de acciones legislativas la protección de los derechos de las personas migrantes y sus familias, y cuya línea de acción consiste en realizar acciones legislativas a favor del reconocimiento y respeto de los derechos de la población migrante, especialmente para garantizar su desarrollo integral y bienestar, en consecuencia, el catálogo de derechos que se propone es, precisamente, una acción legislativa de reconocimiento expreso de esos derechos.

Asimismo, la iniciativa se vincula con el Eje Rector 1: Gobernanza y Gobernabilidad, en su Eje Estratégico 1.2: Derechos Humanos, Paz, Seguridad y Justicia, particularmente con la Estrategia 1, orientada a fortalecer la calidad y el acceso a la justicia, que contempla el fortalecimiento de la defensoría pública y la asistencia jurídica con especial atención a grupos vulnerables, y con la Estrategia 2, que busca fortalecer la legislación local para garantizar la igualdad, la inclusión y la protección de los derechos humanos en Nayarit.

Es importante destacar que la vinculación con ambos ejes rectores responde a la naturaleza transversal de la propuesta, por una parte, el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes contribuye a su bienestar y desarrollo integral,

al facilitar su acceso a programas, apoyos y servicios en condiciones de igualdad, por otra, fortalece el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de una población en situación de vulnerabilidad, mediante garantías como la asesoría jurídica gratuita, el intérprete o traductor sin costo y la asistencia consular.

Además, la propuesta es congruente con los principios de generalidad, universalidad y finalidad social bajo los cuales fueron construidas las líneas de acción del PDI, ya que el catálogo de derechos beneficia a todas las personas migrantes y sus familias, sin distinción alguna, y tiene como finalidad última mejorar sus condiciones de vida y su integración a la comunidad nayarita.

Con esta propuesta, contribuyo al cumplimiento de los objetivos que este H. Congreso se ha trazado para el periodo 2024-2027, demostrando que la planeación institucional se traduce en iniciativas concretas que atienden las necesidades de la población migrante y fortalecen el marco jurídico de nuestra entidad, asegurando que el trabajo parlamentario sea, en efecto, el motor de un Nayarit más justo e incluyente.

De este modo, la propuesta se materializa bajo el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 del H. Congreso del Estado de Nayarit.

En suma, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 9 Bis a la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, en materia de derechos de las personas migrantes**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adiciona** el artículo 9 Bis a la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis.- Además de los derechos a que se refiere el artículo anterior, las personas migrantes y sus familias, con independencia de su situación migratoria, tienen derecho a:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y de calidad por parte de las autoridades estatales y municipales;

II. Recibir información clara, oportuna y en formatos accesibles sobre los programas, apoyos y servicios previstos en esta Ley y los requisitos para acceder a ellos;

III. La protección del Estado contra toda forma de violencia, amenaza, intimidación, explotación laboral o sexual, trata de personas y trabajo forzoso;

IV. No ser sometidas a detención arbitraria por parte de autoridades estatales o municipales;

V. Contar sin costo con intérprete o traductor cuando no hablen o no comprendan el idioma español, incluidas las lenguas indígenas y la Lengua de Señas Mexicana, en los trámites, procedimientos y servicios a cargo de autoridades estatales y municipales;

VI. Recibir asesoría jurídica gratuita y, en su caso, representación por parte de la Defensoría Pública en los procedimientos del orden local en que sean parte, en los términos de la legislación aplicable;

VII. La asistencia consular, para lo cual las autoridades estatales y municipales que intervengan en cualquier procedimiento facilitarán la comunicación con la representación consular que corresponda;

VIII. La preservación de la unidad familiar;

IX. La protección de su patrimonio y a no ser privadas arbitrariamente de sus bienes y posesiones;

X. Acceder a los programas de atención a personas migrantes sin condicionamiento de tipo político, partidista, electoral o religioso;

XI. La protección de sus datos personales en los términos de la legislación aplicable;

XII. Presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de esta Ley, en los términos del Título Sexto, y

XIII. Los demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán difundir el catálogo de derechos contenido en el presente Decreto y realizar las adecuaciones administrativas necesarias para su

cumplimiento, en un plazo que no exceda de noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE



DIP. FLAVIO OBDULIO FONSECA ROBLES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO